



CONVENIO MARCO PARA LA REGULACIÓN DE CONDICIONES DE CUENTAS BANCARIAS CON PRODUCTO ESPECIAL REGISTRADAS A TITULARES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y LA ACREDITACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En la ciudad de Guatemala, el siete (7) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), Nosotros: por una parte **ABELARDO PINTO MOSCOSO**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Magister en Gobierno y Gestión Pública, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con el documento personal de identificación, con código único de identificación número un mil novecientos veintidós, sesenta y nueve mil seiscientos quince, dos mil once (1922 69615 2011), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en calidad de **MINISTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, lo que acredita con: a) copia simple de Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número diecinueve, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Presidente de la República de Guatemala; y b) copia simple del Acta de Toma de Posesión del Cargo número: cero, cero, cero, uno guion dos mil veinticuatro (0001-2024) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro; que obra a folio número cero cero ciento ochenta y dos (00182) del Libro de Actas de Hojas Móviles, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro L dos, cuarenta mil novecientos treinta y uno (L2 40931) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, por la Subdirector Ejecutivo III de la Subdirección de Selección y Nombramiento del Ministerio de Desarrollo Social; entidad que en lo sucesivo se podrá identificar como **EL MINISTERIO** o **MIDES**; por la otra parte, **CARLOS ALEJANDRO AQUINO PORTAMARIN** de cuarenta y seis años, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con el documento personal de identificación con código único de identificación número mil novecientos uno, quince mil trescientos noventa y cuatro, cero ciento uno (1901 15394 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de **Gerente de Centros de Negocios y Representante Legal de la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredita con el nombramiento contenido en acta notarial, autorizada en esta ciudad, el día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, por la Notaria Silvia Maria Gandara Berger, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República con el número setecientos dieciséis mil novecientos dieciocho (716918), folio cuatrocientos (400) del libro ochocientos veintitrés (823) de Auxiliares de Comercio; entidad que en lo sucesivo se podrá identificar como **BANRURAL** o **BANCO**. Los comparecientes declaran y aseguran: a) Ser de los datos de identificación personal que se han consignado; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que las representaciones que ejercen de conformidad con la ley, son suficientes, para la suscripción del mismo; y d) Que por este medio celebran **CONVENIO MARCO PARA LA REGULACIÓN DE CONDICIONES DE CUENTAS BANCARIAS CON PRODUCTO ESPECIAL REGISTRADAS A TITULARES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y LA ACREDITACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS**



CONDICIONADAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: El Ministerio de Desarrollo Social ejecuta los programas sociales: Programa Social **"Bono Social"**; Intervención denominada **"Bono Nutrición"** y **"Programa Social Para la Atención a Niñas y Adolescentes Embarazadas o Madres Víctimas de Violencia Sexual Menores de 14 Años Cuyos Casos Hayan Sido Judicializados"**, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo treinta y uno (31) Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo. Mediante Acuerdo Gubernativo cien guion dos mil nueve (100-2009) del seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y sus reformas vigentes, se creó el Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, y se creó el Fideicomiso Fondo de Protección Social como instrumento financiero de ejecución del Fondo, quedando éste constituido mediante escritura pública número ciento tres (103) de fecha veinte (20) de abril de dos mil nueve (2009), y sus modificaciones contenidas en las escrituras No. 27 y No. 133, autorizadas por el Escribano de Cámara y de Gobierno Mylenne Yasmin Monzón Letona. Los Programas Sociales: A) **Programa Social "Bono Social"** adscrito al Ministerio de Desarrollo Social y vinculado al fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Protección Social, se creó mediante el Acuerdo Ministerial número DS guion diecisiete guion dos mil veinticuatro (DS-17-2024) de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se emiten las "Disposiciones Legales que Reforman, Unifican y Regulan el Programa "BONO SOCIAL", integrado por los Subprogramas: a) Subprogramas **Bono Salud** y b) Subprograma **Bono Educación**, así mismo, deja sin efecto el Acuerdo Ministerial número DS guion cuarenta y seis guion dos mil quince (DS-46-2015) del diez (10) de abril de dos mil quince (2015) y sus reformas; B) **El Programa Social Para la Atención a Niñas y Adolescentes Embarazadas o Madres Víctimas de Violencia Sexual, Menores de 14 Años Cuyos Casos Hayan Sido Judicializados**, del Ministerio de Desarrollo Social, como herramienta de protección Social, que fue creado con Acuerdo Ministerial Número DS guion sesenta y ocho guion dos mil diecisiete (DS-68-2017) de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y C) Con Acuerdo Ministerial DS-23-2024 de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se creó la intervención denominada **"Bono Nutrición"**, como una herramienta de protección social creada para contribuir a la atención de familias con niñas y niños menores de 6 años, que se encuentran con desnutrición aguda, previamente identificados en el marco de la vulnerabilidad nutricional mediante la entrega de transferencias monetarias. Los programas sociales son ejecutados bajo la responsabilidad de la Dirección de Asistencia Social, la Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social, así como, la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero y la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social de este Ministerio, de acuerdo a sus competencias, serán los responsables de llevar los registros y controles de las familias usuarias de los Programas Sociales vinculados al Fideicomiso Fondo de Protección Social.

SEGUNDA. DEFINICIONES: Para los efectos de la adecuada interpretación y aplicación del presente convenio, las partes convenimos las definiciones siguientes:



- a) **ACREDITAMIENTO:** Es el acto por medio del cual **BANRURAL**, de acuerdo con el requerimiento del **MIDES**, transfiere los fondos a los titulares beneficiarios de los programas sociales, en cuentas bancarias con producto especial abiertas por **BANRURAL**, a solicitud del **MIDES**.
- b) **AGENCIAS:** Canal de atención y entregas de transferencias definido por **BANRURAL** por medio del cual entregarán los fondos a los titulares beneficiarios, las cuales para su uso estarán sujetas a su ubicación, infraestructura, horarios, limitaciones por convenios o acuerdos con otras instituciones u otros que **BANRURAL** establezca.
- c) **BANCARIZACIÓN:** Es el proceso por medio del cual **BANRURAL** abre cuentas bancarias con producto especial a los titulares beneficiarios de los programas sociales, a solicitud del Ministerio de Desarrollo Social a través del Director de Asistencia Social o de la dirección que se designe por parte del **MIDES**.
- d) **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANRURAL):** Es una entidad bancaria privada de capital mixto, constituida bajo las leyes de la República de Guatemala, y autorizada legalmente para operar en el país, que brinda servicios bancarios y financieros contemplados en las leyes, normativas y reglamentos bancarios y financieros de la República de Guatemala.
- e) **CAJAS BANRURAL:** Canal de pago definido por **BANRURAL** por medio del cual entregarán los fondos a los titulares beneficiarios, las cuales para su uso estarán sujetas a los acuerdos que **BANRURAL** tenga establecidos con cada agente bancario, tomando en cuenta su ubicación, infraestructura, horarios y capacidad de cada uno de ellos.
- f) **CARTA DE ACEPTACIÓN:** Documento emitido por **MIDES** por medio del cual el **TITULAR BENEFICIARIO** al ingresar al Programa, acepta las condiciones del mismo y en la cual se establece la autorización expresa para **BANRURAL** a requerimiento de **MIDES**, proceda a la devolución de los fondos disponibles de la **CUENTA BANCARIA CON PRODUCTO ESPECIAL** asignado a su nombre.
- g) **CUENTA BANCARIA CON PRODUCTO ESPECIAL:** Es la cuenta bancaria de depósitos de ahorro que a solicitud del **MIDES**, **BANRURAL** implementa como producto financiero especial para la acreditación de las **TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS**; estarán sujetas a la ley vigente de Guatemala y se abrirán a los titulares beneficiarios que sean mayores de edad con Documento Personal de Identificación -DPI- que pertenezcan a los programas sociales cuyo listado es remitido por el **MIDES** para uso limitado y exclusivo, y que se sujeta a las condiciones y los requisitos bancarios específicos de programas de asistencia social de baja transaccionalidad así como lo establecido en el presente convenio. En atención a la naturaleza y objeto de los programas sociales, las cuentas bancarias que se abren con base a éste Convenio a nombre de los





titulares beneficiarios de los programas sociales, serán consideradas especiales en virtud que en las mismas tienen las siguientes limitantes: i) NO podrán ser acreditados fondos de otras fuentes; ii) NO se podrán debitar fondos que no sean para entregas de los Titulares beneficiarios; iii) NO devengarán intereses; El retiro del acreditamiento será en las Agencias y Cajas Banrural designadas por **BANRURAL** y otros medios de pago que se habiliten en el futuro y sean convenidas entre las partes; vi) Estas cuentas no podrán tomarse como fuentes de ingresos para otorgamientos de créditos, tarjetas de crédito o cualquier otro producto o servicio financiero.

- h) **DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL (DAS):** Unidad administrativa designada por el Ministerio de Desarrollo Social, para el control, selección y supervisión del registro de titulares beneficiarios y ejecución técnica de los programas sociales, la cual en el texto del presente convenio será simplemente llamada como **DAS**.
- i) **FIDEICOMISO:** Es el Fideicomiso Fondo de Protección Social, instrumento financiero del Fondo de Protección Social por medio del cual se administran las transferencias monetarias condicionadas de los programas sociales.
- j) **FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL:** Es la Unidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, ejecutora del Fideicomiso Fondo de Protección Social, mediante el cual se ejecutan presupuestaria, financiera y contablemente los programas y proyectos establecidos.
- k) **LAS PARTES:** Se entenderán en el presente convenio al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES)** y el **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANRURAL)**.
- l) **LOS PROGRAMAS SOCIALES:** Son los programas por medio de los cuales el **MIDES** promueve la asistencia a los servicios de salud y educación de las niñas y niños, contribuyendo al desarrollo integral de la niñez y la juventud de familias guatemaltecas.
- m) **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:** Ente rector de los programas sociales objeto de este convenio, que le corresponde, entre otras funciones, ejercer administrativa y técnicamente la función subsidiaria a los titulares beneficiarios directos de los programas sociales.
- n) **PADRÓN DE TITULARES BENEFICIARIOS:** Es la base de datos de los programas sociales, integrado por los titulares beneficiarios activos, elaborado por la Dirección de Asistencia Social -**DAS**- que la traslada y carga en la **PBS** de **BANRURAL**.
- o) **PORTAL DE BENEFICIOS SOCIALES (PBS):** Herramienta web desarrollada por **BANRURAL** para que el **MIDES**, pueda administrar la acreditación por planillas, cargando previamente la base de datos de los beneficiarios y el número de cuenta asignado, para



posteriormente cargar las bases de datos de los acreditamientos, validando contra el número de cuenta cargado previamente. El acceso al portal de beneficios sociales será a través del portal Acredinóminas.

- p) **REINTEGRO DE FONDOS:** Es la acción a través de la cual **BANRURAL**, a solicitud del **MIDES**, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) a nombre de "Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala", los fondos monetarios no retirados por los titulares beneficiarios de las cuentas, Banrural procederá a realizar esta devolución si se cuenta con la carta de autorización del titular de la cuenta.
- q) **TITULARES BENEFICIARIOS :** Son aquellas personas quienes en su residencia y con el auxilio de personal de la Dirección de Coordinación y Organización (**DCO**) del Ministerio de Desarrollo Social, completan correctamente la ficha de evaluación de condiciones socioeconómicas (**FECS**), y previa calificación, selección y autorización, exclusiva, de la Dirección de Asistencia Social (**DAS**); reúnen las condiciones básicas necesarias para que se les conceda el beneficio de la transferencia monetaria condicionada, conforme los términos de los referidos programas sociales, que se ejecutan bajo responsabilidad del **MIDES**.
- r) **TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS (TMC):** Es la modalidad a través de la cual se trasladarán fondos monetarios, mediante los acreditamientos a la cuenta de los titulares beneficiarios autorizados por el **MIDES** a través de la **DAS**, previo cumplimiento de corresponsabilidades que se establezcan en los manuales operativos vigentes, de los programas sociales.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es normar o reglamentar las condiciones de apertura y manejo de cuentas bancarias con producto especial registradas a los titulares beneficiarios de los programas sociales, en el sentido de definir los procedimientos siguientes: a) La pre-apertura de las cuentas bancarias con producto especial que sean solicitadas por el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Dirección de Asistencia Social; b) Ejecutar las instrucciones de acreditamiento emanadas del **MIDES**, mediante transferencia de fondos del Fideicomiso, por parte de **BANRURAL**, a las cuentas bancarias con producto especial de los titulares beneficiarios de los programas sociales; c) La coordinación de la atención y entrega de las transferencias a los beneficiarios según la programación y cronogramas que se establezcan y d) Definir el procedimiento de devolución de fondos monetarios no retirados por los titulares beneficiarios.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MIDES: Para que **BANRURAL** pueda preaperturar las cuentas bancarias con producto especial de los titulares beneficiarios de los programas sociales y realizar los acreditamientos de transferencias monetarias condicionadas en forma eficaz y oportuna, el **MIDES**, deberá cumplir con las obligaciones siguientes:



1. Designar delegados del Ministerio de Desarrollo Social, entre los cuales debe figurar un funcionario de la DAS y otro del Fondo de Protección Social quienes fungirán como enlace para las comunicaciones oficiales que se efectúen con **BANRURAL**, mediante el respectivo oficio. Cualquier cambio de personas designadas, deberá informarse y formalizarse oportunamente por medio de oficio con copia adjunta de dicho nombramiento.

2. Debe actuar conforme a lo establecido en el presente convenio, especialmente en lo relativo al cumplimiento de los procesos establecidos entre ambas instituciones, a través de la **DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL**:

- a) Administrar el padrón de titulares beneficiarios y enviar a **BANRURAL** solicitud por medio de oficio, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, la base de datos en formato digital con la información de los **BENEFICIARIOS** para facilitar el proceso de su bancarización a través del registro masivo de preapertura de **CUENTA BANCARIA CON PRODUCTO ESPECIAL**, adjuntando el siguiente documento: Listado validado del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en formato digital de las personas usuarias de los programas sociales y carta original de aceptación por cada **BENEFICIARIO**. La base de datos según formato que proporcionará **BANRURAL** debe contener como mínimo: **I)** Nombre 1; **II)** Nombre 2; **III)** Nombre 3; **IV)** Apellido 1; **V)** Apellido 2; **VI)** Apellido de casada; **VII)** Código Único de Identificación Personal -CUI-, con archivo adjunto de validación realizada con el RENAP; **VIII)** Departamento; **IX)** Municipio; **X)** Lugar o poblado; **XI)** Número de identificación primario (IDP), **XII)** Número de identificación alterno (IDS), y otros que se establezca.
- b) Enviar a **BANRURAL** carta original de aceptación y autorización firmada por todos aquellos beneficiarios activos en el programa, cargados en la **PBS**, que aún no han presentado dicha carta o beneficiarios inactivos de los cuales se requiera información o devolución de fondos disponibles si los hubiera. Si la carta no es remitida a **BANRURAL** el proceso de apertura continua, eximiendo a **BANRURAL** del proceso de devolución de fondos.
- c) Con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, remitir a **BANRURAL** oficio solicitando la validación de información de los titulares beneficiarios previo a realizar la carga a la herramienta Web **PBS**, para lo cual deberá utilizar el formato establecido, mismo que contendrá como mínimo los datos siguientes: **I.** Número de identificación primario (IDP); **II.** Número de identificación alterno (IDS); **III.** Nombre uno (1); **IV.** Nombre dos (2); **V.** Nombre tres (3); **VI.** Apellido uno (1); **VII.** Apellido dos (2); **VIII.** Apellido de Casada (3); **IX.** No. de Documento de identificación personal (DPI); **X.** No. de Cuenta.
- d) Cargar en la herramienta web **PBS**, los datos siguientes: **I)** El código de Programa, **II)** Número de cuenta, **III)** Nombres del **Beneficiario Titular**, **IV)** Apellidos, **V)** Número de Identificación primario (IDP), **VI)** Número de Identificación alterno (IDS), **VII)** No. de Documento de Identificación Personal (DPI), **VIII)** Lugar o poblado de la misma, para recibir los fondos que los programas sociales le transfieran o para darle de baja, alta o



modificación y reactivación.

- e) Enviar mediante oficio a **BANRURAL**, notificación de los Titulares beneficiarios que han sido cargados en la herramienta Web **PBS**, autorizando la actualización de la base de datos de los programas sociales, indicando en archivos separados: i) los Titulares beneficiarios que son dados de baja; ii) los que son dados de alta iii) Los Titulares beneficiarios que solicitan modificación a la información; iv) Los Titulares beneficiarios que solicitan reactivar en el PBS; y v) Los Titulares beneficiarios que por fallecimiento u otros motivos sean dados de baja de los programas sociales.
- f) Cuando así convenga al programa, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previo a la solicitud de acreditamiento, remitir a **BANRURAL** oficio, solicitando la validación del estado de las cuentas; para lo cual deberá utilizar el formato establecido, mismo que contendrá como mínimo los datos siguientes: I) No. de Cuenta; II) Código Único de Identificación (CUI) del titular beneficiario; III) Número de Identificación primario (IDP); IV) Número de Identificación alterno (IDS).
- g) Para la elaboración de la planilla de acreditamiento, utilizará el formato que se establezca de mutuo acuerdo entre la **DAS** y **BANRURAL**, mismo que contendrá como mínimo los datos siguientes: I. Número de grupo de pago (dictamen); II. Tipo de pago (número de evento); III. Número de identificación primario (IDP); IV. Número de identificación alterno (IDS); V. Número de cuenta del Titular beneficiario; VI. Número de programa que le asigna la herramienta web PBS y VII. Monto para acreditar, dicho archivo deberá cargarse al **PBS**, por parte del personal designado de la Dirección de Asistencia Social. Asimismo acompañarlo del Resumen y solicitud de pago, el cual deberá contener como mínimo los campos siguientes: I. Grupo de pago, II. Tipo de pago, III. Código de Municipio, IV. Total de pagos, V. Monto total y VI. Número de Programa.
- h) Los acreditamientos solicitados por el **MIDES** se operarán con estado de bloqueado y el mismo será levantado y quedarán disponibles uno o dos días hábiles antes del inicio de la atención y entrega de las transferencias, según el cronograma que aprobarán ambas partes de común acuerdo.
- i) Proponer y coordinar con **BANRURAL** la programación de la atención y entrega de las transferencias por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del cronograma para que los Titulares beneficiarios se presenten a la agencia bancaria más cercana a su residencia o al lugar que sea asignado en la fecha y hora que establezcan las partes. Se coordinará el proceso de actualización de las cuentas bancarias con producto especial y el proceso para recibir las transferencias que les corresponde a los **TITULARES BENEFICIARIOS** que reciben la transferencia por primera vez o que requieran actualización de datos. Se instruirá a los titulares beneficiarios sobre la documentación que en ese momento deberán presentar a **BANRURAL**.
- j) **MIDES** conciliará con **BANRURAL** los cambios al cronograma de entrega de transferencias monetarias condicionadas, con una antelación máxima de cinco (5) días hábiles previo a la fecha programada de inicio del evento a modificar, ya sea por eventos suspendidos o porque no se presentaron los Beneficiarios al evento.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL
GUATEMALA, C. A.

programado con anterioridad.

- k) Cuando el número de titulares beneficiarios que no llegaron a la primera programación sea igual o mayor a veinticinco (25), remitirá a **BANRURAL**, la propuesta de reprogramación de entrega de las transferencias monetarias que no se hayan entregado en la primera programación; la cual podrá tener los cambios que se convengan entre las partes.
- l) Atender y asesorar a los titulares beneficiarios, a través de personal de la Dirección de Coordinación y Organización, quienes se comunicarán con personal de la DAS, por los reclamos y dudas que se puedan plantear.
- m) El **MIDES**, mediante oficio firmado por los funcionarios autorizados, podrá requerir a **BANRURAL** el bloqueo y/o desbloqueo de la cuenta de un beneficiario. Esto no aplica para la cuenta del Titular que posea un bloqueo por orden judicial de embargo de cuenta precautorio o definitivo el cual no está sujeto a ser levantado ya que este fue aplicado ante la solicitud de un Juez competente según la ley vigente de Guatemala.
- n) En caso de requerimientos por parte de **MIDES** con referencia a Titulares beneficiarios fallecidos, de los cuales no se cuente con la carta de aceptación para la autorización de devolución de fondos, los fondos no podrán ser devueltos a fondo común.
- ñ) Enviar mediante oficio, solicitud a **BANRURAL** por parte del **MIDES** de la cancelación de las cuentas que correspondan darles de baja.

3. A través del Fondo de Protección Social:

- 3.1 Con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la acreditación, deberá remitir a **BANRURAL** oficio solicitando el acreditamiento de las planillas de titulares beneficiarios aprobadas, a las cuentas bancarias con producto especial. Previamente deberá habilitar el archivo electrónico en la herramienta web **PBS** para proceder con el acreditamiento a las cuentas bancarias de los titulares beneficiarios aprobados.
- 3.2 Enviar mediante oficio, a requerimiento de la **DAS**, la solicitud a **BANRURAL** del traslado de los fondos no retirados a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) identificada como "Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala", siempre y cuando se tenga por parte de **BANRURAL** la carta de aceptación firmada por el Beneficiario autorizando a **MIDES** para este requerimiento.
- 3.3 En caso de requerimientos por parte del **MIDES** con referencia a Titulares beneficiarios fallecidos, de los cuales no se cuente con la Carta de Aceptación para la autorización de devolución de fondos, estos serán devueltos a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) identificada como "Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala", mediante la presentación de Oficio de requerimiento y el archivo del RENAP donde consta la defunción.

QUINTA: OBLIGACIONES DE BANRURAL: Son obligaciones de **BANRURAL**, las siguientes:

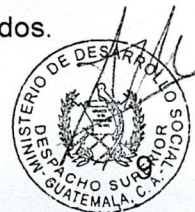
- a) Parametrizar el producto **CUENTAS BANCARIAS CON PRODUCTO ESPECIAL** para acreditamientos originados por los programas sociales y que acepte únicamente acreditamiento del programa y débito por el pago en efectivo. Las cuentas serán





consideradas especiales, en virtud que en las mismas no podrán ser acreditados fondos de otras fuentes, ni debitar fondos que no sean para entrega en efectivo a los titulares beneficiarios, no devengarán intereses, no podrán tomarse como fuentes de ingresos para otorgamientos de créditos, tarjetas de crédito o cualquier otro producto o servicio financiero, ni estarán sujetas a promociones de cualquier tipo. Sin embargo, están sujetas a las disposiciones legales que rigen el manejo de cuentas en el Sistema Bancario Nacional y las disposiciones emitidas por un órgano jurisdiccional. Tendrán las siguientes condiciones: i) En estado de pre-apertura once (11) meses sin acreditación; notificará a **MIDES** y al mes doce (12) la cuenta se cancelará automáticamente; ii) Aquellas cuentas en las cuales los titulares beneficiarios nunca se presentaron a realizar actualización de su cuenta y recibió fondos que no fueron cobrados, transcurridos seis (6) meses automáticamente deben trasladarse a la cuenta un millón cien mil quince (1100015) identificada como "Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala", siempre y cuando **BANRURAL** cuente con la carta de aceptación firmada por el beneficiario, y se procede a cancelar las cuentas; iii) Notificar con treinta (30) días calendario de anticipación al **MIDES** previo cancelación automática de toda cuenta aperturada que en seis (6) meses no haya tenido acreditamiento y no tenga saldo disponible, salvo cuentas que sean canceladas por políticas de **BANRURAL** no podrá realizarse la notificación previa, por lo que para este caso se hará la notificación en un plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la cancelación. Lo indicado en los incisos i) y ii) se ejecutará en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente de vencidos los plazos.

- b) En el caso de los beneficiarios que hayan fallecido siempre y cuando **BANRURAL** cuente con la carta de aceptación firmada por el beneficiario devolverá, a requerimiento del **MIDES**, los fondos que estén disponibles en dichas cuentas a la cuenta un millón cien mil quince (1100015) identificada como "Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala" presentando oficio de solicitud y adjuntando el archivo del RENAP donde consta la defunción de la persona.
- c) Mediante solicitud por escrito del **MIDES**, realizará la preapertura masiva de Cuentas Bancarias con Producto Especial de los Titulares beneficiarios autorizados, conforme la base de datos e información proporcionada por la **DAS**. De esta operación **BANRURAL** informará a la **DAS** los números de cuenta asignados a los Titulares beneficiarios, los que se utilizarán para los efectos de la elaboración de la planilla de acreditamiento correspondiente. El tiempo estimado de preapertura y asignación del número de cuenta para cada Titular beneficiario, será un máximo de cinco (5) días hábiles hasta por cinco mil (5,000) registros, al finalizar el proceso y la liquidación (parcial o total) de cada requerimiento de preapertura, correrá un nuevo ciclo de cinco (5) días hábiles para los subsiguientes cinco mil (5,000) registros y así sucesivamente si el requerimiento sea mayor.
- d) Si no se cumplen con los requisitos establecidos, **BANRURAL** no podrá pre-aperturar las cuentas bancarias con producto especial quedando exonerado de cualquier responsabilidad, de lo cual informará en el oficio de respuesta con las cuentas abiertas y no abiertas. **BANRURAL** se reserva el derecho de no expresar motivo del rechazo de la apertura.
- e) Recibir del **MIDES** original de la "Carta de Aceptación de Ingreso al Programa"; sin la misma **BANRURAL** no está obligado a operar ninguna instrucción de devolución de fondos.



- f) **BANRURAL** validará y trasladará, en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud, el resultado de la validación de información de los titulares beneficiarios que cargará el programa a la herramienta web **PBS** o para validar el estado de las cuentas que serán acreditadas.
- g) Proporcionar a los funcionarios o empleados públicos que el Viceministerio de Protección Social designe, el acceso al servidor **SFTP**, de igual manera la asignación de roles para el acceso al Portal **PBS** para la carga de las bases de datos de **BENEFICIARIOS TITULARES** y **ACREDITAMIENTOS**; si por algún problema técnico no permite su carga, **BANRURAL** prestará el apoyo necesario para que el personal del Ministerio realice la carga en la herramienta Web **PBS**.
- h) Recibir del **MIDES** por medio de oficio la notificación de los Titulares beneficiarios que han sido cargados en la herramienta Web **PBS**, para realizar proceso de autorización de la actualización de la base de datos de los programas sociales, con los siguientes archivos: i) Los Titulares beneficiarios que son dados de baja; ii) Los que son dados de alta iii) Los Titulares beneficiarios que solicitan modificación a la información; iv) Los Titulares beneficiarios que solicitan reactivar en el **PBS**; y v) Los Titulares beneficiarios que por fallecimiento u otros motivos sean dados de baja de los programas sociales. **BANRURAL** mediante el sistema **PBS**, administra el estatus activo o inactivo de las Cuentas Bancarias con Producto Especial de los Titulares Beneficiarios de los programas sociales, sin responsabilidad para **BANRURAL**.
- i) **BANRURAL** notificará en los primeros cinco (5) días de cada mes a la DAS cuando cambie el estatus de las Cuentas Bancarias con Producto Especial de los Titulares Beneficiarios para que se actualice dicho estatus en la herramienta **PBS**.
- j) Se abstendrá de realizar los acreditamientos solicitados si la cuenta del Fideicomiso no posee los fondos disponibles. Debiendo comunicarlo con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación y por escrito al Ministerio de Desarrollo Social rechazando la orden de acreditamiento.
- k) De acuerdo con la solicitud del **MIDES**, en un plazo de cinco (5) días hábiles, se realizará la acreditación de los fondos aprobados por éste, a las cuentas bancarias con producto especial (con bloqueo) indicadas en la misma. La entrega de los fondos se realizará conforme a la fecha programada y uno o dos días hábiles antes de la fecha programada se habilitarán los fondos para que queden disponibles para su retiro.
- l) En caso de que no se pueda operar determinado acreditamiento, consignado en la planilla remitida, **BANRURAL** se abstendrá sin ninguna responsabilidad de efectuar el acreditamiento con inconveniente y procederá con el acreditamiento de los demás registros.
- m) Trasladar, en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del último acreditamiento, por medio de oficio dirigido al **MIDES**, la información (liquidación) relacionada con las cuentas acreditadas y no acreditadas de los titulares beneficiarios. Dicha liquidación deberá ser presentada mediante un oficio adjuntando disco compacto (CD) u otro medio electrónico que se establezca en el futuro, colocar en el servidor **SFTP** habilitado para el efecto, se subirá el reporte de lo acreditado y no acreditado, la que deberá consignar como mínimo: I. Código de identificación primario (IDP); II. Código de



identificación alterno (IDS); **III.** Nombre del titular beneficiario; **IV.** Número de cuenta del titular; **V.** Grupo de pago (dictamen); **VI.** Tipo de pago (número de evento); **VII.** Monto acreditado o no acreditado; **VIII.** Secuencial de crédito (número de transacción) y **IX.** Mensaje de error de crédito; y sus respectivas notas de débito y crédito de lo acreditado y no acreditado según corresponda.

- n) Durante los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud de información de las cuentas bancarias que deben actualizar datos o presentan bloqueos, trasladará la información para incluirla en la propuesta de cronograma.
- o) Durante los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la propuesta del cronograma, conciliará internamente la misma según su infraestructura y acordará con la DAS las fechas y lugares de atención y entrega de las transferencias correspondientes. En la fecha programada de común acuerdo con el **MIDES**, realizará la entrega de las transferencias monetarias condicionadas acreditadas en las cuentas bancarias con producto especial de los titulares beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo a la solicitud de cada beneficiario y según el canal de entrega de las transferencias; no haciéndose responsable de la cancelación o suspensión de los eventos por disposiciones gubernamentales por causa de fuerza mayor, desastres naturales, cortes de energía eléctrica o de los servicios de comunicaciones, entre otros.
- p) Una vez los titulares beneficiarios se presenten a la agencia más cercana o el lugar previamente establecido con la DAS, para la actualización de datos, en la fecha y hora que se coordine entre las partes, BANRURAL recibirá la documentación requerida, la que al ser aprobada permitirá habilitar la cuenta, y en el caso que no se cumplan los requisitos establecidos, BANRURAL no podrá habilitar las cuentas bancarias con producto especial, quedando exonerado de cualquier responsabilidad, de lo cual informará al **BENEFICIARIO** para que éste lo comunique con el representante del programa en la localidad, debiendo informar al **MIDES** en cinco (5) días hábiles después de terminada la programación de eventos de entrega de las transferencias monetarias condicionadas, sobre las cuentas no habilitadas.
- q) Si surgiera cualquier inconformidad por algún titular beneficiario, en relación con los montos acreditados o en relación con el proceso de acreditamiento de fondos, el personal de **BANRURAL** deberá referirle a la **DAS** del **MIDES** para que sea este quien resuelva el caso planteado.
- r) En caso de consultas o reclamos de los titulares beneficiarios sobre el manejo de su cuenta bancaria especial o el saldo de esta, **BANRURAL** les atenderá en su plataforma de servicio al cliente.
- s) Vencido el cronograma de atención y entrega de TMC, los fondos quedarán disponibles en las cuentas de los **BENEFICIARIOS** programados y **BANRURAL** prestará el servicio bancario a los beneficiarios titulares cualquier día hábil en horario de atención al público en la agencia o Caja Banrural que se presente; excepto si el número de beneficiarios pendientes de cobro amerita programar un cronograma especial de atención y entrega de transferencias el cual se conciliará entre ambas partes.



- t) Trasladará dentro de los cinco (5) días hábiles después de haber finalizado cada cronograma de atención y entrega de transferencias que se haya conciliado con el **MIDES**, reporte de los beneficiarios que no se presentaron a cobrar, el cual será enviado al correo electrónico que para el efecto designe el **MIDES**.
- u) **BANRURAL** de forma mensual trasladará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, reporte al último día del mes anterior de las cuentas de los beneficiarios activos en el **PBS** con la fecha de su último movimiento y el saldo global de las cuentas de los titulares beneficiarios de los programas sociales. El **MIDES** designará el o los correos electrónicos a los cuales se enviará esta información.
- v) Conforme al requerimiento del **MIDES** y cumpliendo con los requisitos establecidos para beneficiarios fallecidos, y de beneficiarios de los que se cuente con la carta de aceptación para devolución de fondos, **BANRURAL** debitará los fondos de las cuentas bancarias con producto especial de los titulares beneficiarios y procederá a trasladarlos a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) a nombre de "Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala" y cancelará las cuentas que corresponda. Esto quedará plasmado en el registro que realizará de la siguiente forma: el traslado al FONDO COMÚN se realizará en un máximo de cinco (5) días siguientes a la solicitud del **MIDES**. Luego de dicho traslado se realizará la liquidación en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de realizada la devolución de fondos. Trasladará mediante oficio al **MIDES**, comprobante de la nota de crédito operada en la cuenta de Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala", detalle de las cuentas que fueron operadas, detalle de las cuentas que no se pudo operar con el motivo de la misma y detalle de las cuentas que fueron canceladas.
- w) **BANRURAL** No podrá debitar o retener fondos de las Cuentas Bancarias con Producto Especial de los beneficiarios de los programas sociales, por razones ajenas a los programas sociales o no relacionados a los mismos, a excepción de lo establecido en ley o por orden emanada de autoridad competente.
- x) **BANRURAL** proporcionará al **MIDES** el listado de las personas que deben actualizar sus datos y cuyas cuentas se encuentren bloqueadas; si los **TITULARES BENEFICIARIOS** no cumplen con este requisito, **BANRURAL** no podrá desbloquear las cuentas, sin responsabilidad de su parte.
- y) **BANRURAL** trasladará a la **DAS** cualquier información adicional que previamente se convenga, en relación con las cuentas registradas de los programas sociales, y que sea factible proporcionar, la cual se formalizará mediante oficio.
- z) **BANRURAL** responderá dentro del plazo y tiempo necesario a los requerimientos o reclamos que presente el **MIDES**, dependiendo del tipo de solicitud.

SEXTA. ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) **BANRURAL** dará acceso remoto al **MIDES** a la herramienta web **PBS** para lo cual el **MIDES** deberá asignar el equipo de cómputo adecuado (hardware) y los lectores de huellas proporcionados por **BANRURAL** (máximo dos), conforme los requerimientos de **BANRURAL**; éste será utilizado exclusivamente por el personal autorizado del Ministerio de



Desarrollo Social, dentro de las instalaciones de dicha entidad. El **MIDES** deberá gestionar ante **BANRURAL** con cinco (5) días hábiles mínimos de antelación a la fecha del uso del sistema, la habilitación de las claves de acceso al personal que haga uso de la herramienta Web **PBS**.

- b) En caso de cambio de hardware el **MIDES**, lo notificará a **BANRURAL** para que éste realice los ajustes en el mismo o instale el software correspondiente. En caso de cese de relación laboral del personal autorizado para ingreso al sistema informático, **MIDES** deberá notificar de inmediato a **BANRURAL**, para que se limite el acceso. **BANRURAL** operará la cancelación de la clave dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha y hora de la notificación.
- c) El campo de validación de **MIDES** a **BANRURAL** será el número de cuenta consignado en la base de datos para operar el acreditamiento, por lo que **BANRURAL** será responsable únicamente de acreditar los fondos solicitados en cada una de las cuentas indicadas; la información complementaria de montos, nombres, número de identificación o cualquier otro campo consignado en la base de datos, será responsabilidad de **MIDES**.
- d) De común acuerdo **MIDES (DAS)-BANRURAL**, conciliarán y coordinarán el cronograma de entrega de los fondos, los cuales estarán bloqueados hasta un día hábil antes de la fecha programada para que los retiren, a partir de la cual pondrá a disposición de los titulares beneficiarios los fondos acreditados en sus cuentas; para la elaboración del cronograma se tomará en cuenta el día o los días de entrega de los fondos, agencia o Caja Banrural y el monto a acreditar; las entregas de los fondos se coordinarán y realizarán en la red de agencias de **BANRURAL** o en las Cajas Banrural acordadas en días hábiles del día dos (2) al veinticinco (25) de cada mes y en los horarios autorizados para cada agencia o Caja Banrural.
- e) En caso de que se debe llevar a cabo una programación de algún evento en específico se gestionará de la siguiente forma: 1) Cuando el evento sea de veinticinco (25) personas o más, de común acuerdo se realizará la reprogramación, la cual se ejecutará con base a un nuevo cronograma, 2) Los titulares beneficiarios que por situaciones ajenas a su voluntad no pudieron realizar el cobro en la fecha programada, finalizada esta, podrá presentarse a cualquier agencia o caja Banrural a efectuar dicho cobro.
- f) **MIDES** debe presentar la propuesta del texto de la **CARTA DE ACEPTACIÓN** de ingreso al **PROGRAMA**, para que **BANRURAL** la valide y autorice. Sin la carta de aceptación **BANRURAL** no podrá devolver saldos a requerimiento de **MIDES**.
- g) El proceso de implementación del presente Convenio no debe exceder de treinta días (30) a partir de la firma del presente, excepto la entrega y recepción de la Carta de Aceptación, la cual dependerá de la entrega de **MIDES** a **BANRURAL**, en la medida que sean recibidas se podrá proporcionar la información o realizar las operaciones que la misma faculte por cada cuenta de titular beneficiario.
- h) Ninguna de las partes tendrá responsabilidad ante la otra por fallas que retrasen su desempeño, por causas que fueren de fuerza mayor o caso fortuito y que sean debidamente comprobadas. Si una de las partes es incapaz de llevar a cabo sus obligaciones aquí establecidas, excluyendo solamente la de pago, las obligaciones y





responsabilidades de la parte afectada se suspenderán temporalmente en la medida que resulte necesario por la duración de dicha causa mayor o caso fortuito, siempre y cuando la parte afectada por las mismas, haga sus esfuerzos razonables para mitigar sus efectos y notifique por escrito o correo electrónico dentro de veinticuatro horas de ocurrido el hecho, especificando la naturaleza, extensión, duración estimada de las mismas. Si debido a la causa de fuerza mayor o caso fortuito, existe una suspensión de los servicios por más de treinta (30) días calendario, ambas partes tendrán derecho a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte.

- i) De común acuerdo realizarán revisiones y evaluaciones de los procesos implementados a fin de mejorar continuamente los mismos, con el objeto de disminuir tiempos de acreditación y atención a los titulares beneficiarios. Las modificaciones por ampliación, aclaración u otro tipo que se realicen al presente convenio, se harán de la misma forma que el presente, suscribiendo un nuevo convenio.

SÉPTIMA. ÉTICA Y TRANSPARENCIA: Queda convenido que, en atención a lo establecido en el **CÓDIGO DE ÉTICA DE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, al **MINISTERIO** le queda prohibido el ofrecimiento de regalías, invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación comercial con el **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**; a sus consejeros, Gerentes, directores, Jefes de Departamento, empleados o colaboradores de cualquier naturaleza. Si durante la vigencia del convenio se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, la Administración de **BANRURAL** dará por terminado el presente, sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato al **MINISTERIO**. Por aparte, si el **MINISTERIO** fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del convenio, por parte de algún consejero, Gerente, director, Jefe de Departamento, empleado o colaborador de cualquier naturaleza, deberá denunciarlo a las altas autoridades de **BANRURAL**. De lo contrario también incurrirá en responsabilidad y esto será causal para dar por terminado el Convenio sin responsabilidad alguna para **BANRURAL**.

OCTAVA. RENUNCIA DEL FUERO DOMICILIAR: Los otorgantes, en las calidades con que actúan, declaran en nombre de sus representadas, que renuncian al fuero de su domicilio en caso de cualquier acción judicial y/o extrajudicial que se derive del presente convenio, sometiéndose desde ya al procedimiento establecido en la cláusula décima, inciso c.

NOVENA. PLAZO: El plazo del presente Convenio inicia a partir de la fecha de suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis (**31/12/2026**). Dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre **LAS PARTES** para lo cual deberá suscribirse un nuevo convenio que modifique el plazo, cumpliendo para el efecto con las mismas formalidades. La intención de renovar el presente convenio deberá comunicarse por **MIDES** con al menos dos (2) meses de anticipación, salvo que exista una decisión en contrario por alguna de **LAS PARTES**, la que deberá notificarla por escrito a la otra parte, con treinta (30) días de antelación a la fecha del vencimiento anticipado del mismo.

DÉCIMA. PACTOS ESPECIALES: Los contratantes estipulamos lo siguiente: a) **RÉGIMEN.** El



presente convenio se regirá por los términos de su contenido, y en su efecto, por las disposiciones legales del país que le sean aplicables a su constitución, régimen, liquidación y cancelación; **b) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones que contraen en el presente convenio deberán ser cumplidas por las partes, según corresponda; **c) CONTROVERSIAS.** Las partes convienen que en caso de que surgiera cualquier clase de controversia, disputa o reclamación relacionada con el presente convenio, se obligan a resolverlas en forma directa, con buena fe y en forma amistosa. Si luego de quince días calendario del surgimiento del conflicto, las Partes no llegan a un acuerdo, las partes se someterán a los tribunales ordinarios del departamento de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, renunciando en forma expresa a cualquier otra que pudiere corresponderles; **d) ENLACES ENTRE LAS PARTES.** Los otorgantes declaran que con el afán de facilitar la resolución de cualquier duda, problema o conflicto que se derive de las aplicaciones del presente convenio, designarán a los representantes que estimen convenientes de cada entidad, lo que se formalizará por medio de cruce de cartas, que formarán parte de este convenio. El enlace designado por el **MIDES**, podrá ser distinto de los funcionarios que sean autorizados para la remisión de las planillas e instrucción de acreditamiento de fondos.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes, funcionarios, socios, accionistas y sus empleados, se comprometen, a no divulgar información alguna que sea considerada como "Confidencial" de la otra parte y se comprometen a no hacer uso de dicha información, excepto en lo concerniente al cumplimiento de los objetivos comunes de este convenio. Se entiende por información confidencial, cualquier información concerniente a los negocios de las partes y que no sea del conocimiento general o del conocimiento público, la cual deberá ser tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas, entre ellas la base de datos de los clientes de **MIDES**. En el caso, que surgiera la necesidad de la divulgación de algún asunto confidencial por parte del juez competente, la parte requerida lo notificará por escrito inmediatamente a la otra, con el objeto de que esta última pueda protegerse como considere prudente. En el caso que cualquiera de las partes revelase información de la otra parte sin su autorización escrita, se faculta expresamente la contraparte, propietaria de tal información a que pueda: a) Rehusarse a proveer más información; b) Demandar la pronta devolución de toda información provista previamente a la otra; c) Dar por terminado el convenio; y d) Someterse al procedimiento de acción judicial aquí indicado. Toda la información obtenida de una de las partes deberá ser celosamente guardada por la otra, siendo ésta última directa y únicamente responsable de los perjuicios y daños que puedan causar la divulgación no autorizada. Asimismo, ninguna de las partes adquirirá derechos de propiedad sobre información, modelos, datos, software, hardware y documentación de cualquier tipo que se encuentre grabada o que sea provista normalmente, por la otra parte, entregada, puesta a disposición o revelada bajo este convenio o con relación a los servicios proporcionados en virtud de él. Tampoco se adquieren derechos de propiedad sobre logotipos, nombres o denominaciones comerciales, o cualquier otro distintivo de la contraparte que se utilice para el cumplimiento del presente convenio. La información a que se





refiere este convenio deberá ser mantenida como confidencial y no deberá ser usada por ninguna de las partes para su uso personal o beneficio, ni de tercero alguno. Se reitera que su uso por las personas expresamente autorizadas es exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que fue facilitada, y durante el tiempo que dure el convenio, la obligación de confidencialidad para las partes subsistirá por plazo indefinido.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. **ABELARDO PINTO MOSCOSO**, en representación de **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** expresamente reconoce que **BANRURAL** (incluyendo las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas con ella y con el Grupo Financiero Banrural) son las únicas y legítimas propietarias de todos los derechos sobre propiedad intelectual que tenga, y que por el hecho que **BANRURAL** haya concedido acceso a dicha propiedad industrial e intelectual, **NO LE CONCEDE** a esta, ni expresa, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor, propiedad industrial o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual, la cual es propiedad exclusiva de **BANRURAL** y/o de las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas con este, y con el Grupo Financiero Banrural. En caso de que el **MIDES** desee hacer una publicación en donde tenga que usar el logo o alguna marca, signo distintivo, etc. de **BANRURAL** deberá solicitar autorización previo a hacer la publicación.

DÉCIMA CUARTA. LUGAR PARA LAS NOTIFICACIONES: Cualquier notificación, solicitud de información o documentos requeridos o autorizados en este convenio, para la entrega a cualquiera de las partes, deberá constar por escrito y ser debidamente entregado por correo certificado, mensajero o personalmente por la otra parte, o si son enviados y recibidos claramente en la oficina o domicilio que la parte designe para sí misma, por medio de notificación deberá tener efectos únicamente contra entrega o contra recepción de la notificación, dada de conformidad con ésta cláusula. Cualquier notificación deberá tener efecto únicamente contra entrega con constancia escrita de recepción o contra recepción de la notificación. El lugar señalado para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, informes y otros documentos, que cada una de las partes señala, es el siguiente: a) para el **MIDES**: La quinta (5ª) avenida ocho guion setenta y ocho (8-78), zona nueve (9) de la ciudad de Guatemala, Edificio Plaza Lauderdale. b) para **BANRURAL**: Avenida Reforma nueve guion treinta (9-30) de la zona nueve (9), ciudad de Guatemala, Edificio Torre Banrural. En tanto una de las partes no notifique a la otra cualquier cambio de dirección en forma escrita, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en las direcciones antes indicadas, se tendrán como legalmente bien hechas.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS: Este convenio, los derechos y obligaciones que en él se deriven, no podrán ser cedidos, transferidos o delegados tanto por el **MIDES** como por **BANRURAL**, excepto que las partes de común acuerdo lo decidan y lo aprueben por escrito.

DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DEL CONVENIO: Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin responsabilidad de su parte, mediante aviso que se notifique en los lugares señalados, mínimo con dos (2) meses de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN: Los otorgantes en las calidades con que actúan, manifiestan que cualquier modificación al presente convenio deberá de realizarse por escrito y



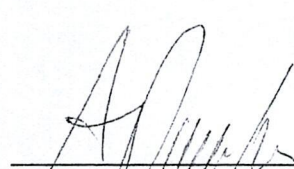


Ministerio de
Desarrollo Social

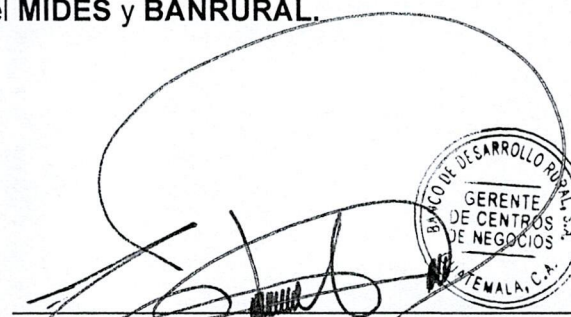


deberá ser firmada por los representantes legales de cada entidad.

DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACION Y RATIFICACION: Los otorgantes con las calidades con que actuamos, manifestamos que hemos leído íntegramente el presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez, efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad, en dos ejemplares originales, impresos en su anverso, constando de diecisiete hojas tamaño carta, con membrete del **MIDES** y **BANRURAL**.

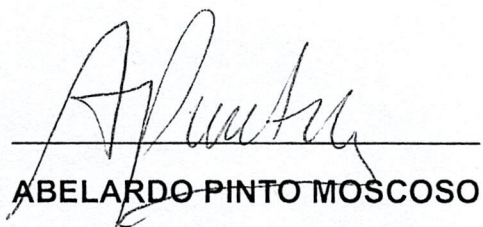

Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social



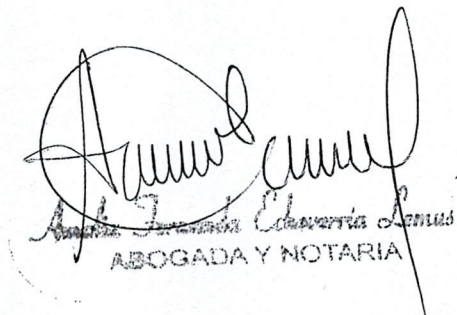

Carlos Alejandro Aquino Portamarín
Gerente de Centros de Negocios y Representante Legal
Banco de Desarrollo Rural, S. A.

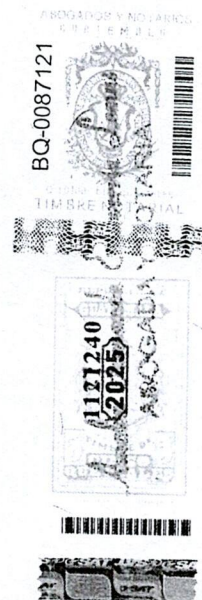


Acta de Legalización de firma. En la ciudad de Guatemala el siete de marzo del año dos mil veinticinco, yo, Amalia Fernanda Echeverría Lemus, notaria, DOY FE que la firma que calza en el CONVENIO MARCO PARA LA REGULACIÓN DE CONDICIONES DE CUENTAS BANCARIAS CON PRODUCTO ESPECIAL REGISTRADAS A TITULARES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y LA ACREDITACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, contenido en diecisiete hojas tamaño carta con membrete del Ministerio de Desarrollo Social y del Banco de Desarrollo Rural, S.A. es **AUTÉNTICA** por haber sido puesta en mi presencia por: **Abelardo Pinto Moscoso**, quien se identifica con el documento personal de identificación con código único de identificación número: mil novecientos veintidós, sesenta y nueve mil seiscientos quince, dos mil once (1922 69615 2011), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de la República de Guatemala. El signatario firma la presente acta de legalización.


ABELARDO PINTO MOSCOSO

ANTE MÍ:


Amalia Fernanda Echeverría Lemus
ABOGADA Y NOTARIA



②

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA: En la ciudad de Guatemala, el siete de abril de dos mil veinticinco, el suscrito Notario, DA FE: que la firma que antecede puesta en **CONVENIO MARCO PARA LA REGULACIÓN DE CONDICIONES DE CUENTAS BANCARIAS CON PRODUCTO ESPECIAL REGISTRADAS A TITULARES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y LA ACREDITACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** suscrito entre **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta el día de hoy por **CARLOS ALEJANDRO AQUINO PORTAMARIN**, quien se identificó con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil novecientos uno, quince mil trescientos noventa y cuatro, cero ciento uno (1901 15394 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; en fe de lo cual el signatario vuelve a firmar la presente acta de legalización de firma junto con la infrascrita Notaria.



CARLOS ALEJANDRO AQUINO PORTAMARIN

Ante mí

Leslie Paola Pineda Reyes
Leslie Paola Pineda Reyes
Abogada y Notaria

1004819
Leslie Paola Pineda Reyes
Abogada y Notaria

1004819



BQ-0443079

Leslie Paola Pineda Reyes
Abogada y Notaria

Leslie Paola Pineda Reyes
Abogada y Notaria